



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones* Nº 00004-2025-PRODUCE/CONAS-CI

LIMA, 23 de abril de 2025

**EXPEDIENTE n.º** : 009-2024-PRODUCE/DVMYPE-I/DGSFS-DSF  
**ACTO ADMINISTRATIVO** : Resolución Directoral n.º 00001-2025-PRODUCE/DS  
**ADMINISTRADO (s)** : EVALUADORES AMBIENTALES INDUSTRIALES S.A.C.  
**SUMILLA** : Se acepta la **ABSTENCIÓN** formulada por la abogada **MARIA YSABEL VALLE MARTÍNEZ** para conocer y resolver la evaluación de legalidad de la Resolución Directoral n.º 011-2025-PRODUCE/DS; en consecuencia; **CONVOCAR** al miembro suplente del Área Especializada Colegiada de Industria del Consejo de Apelación de Sanciones.

**VISTO:**

El escrito presentado mediante correo electrónico de fecha 14.04.2025 por la señora Presidenta del Área Especializada Colegiada de Industria del Consejo de Apelación de Sanciones, **MARIA YSABEL VALLE MARTINEZ** a través del cual solicita abstención para participar en la deliberación para conocer y resolver la solicitud de evaluación de la legalidad de la Resolución Directoral n.º 011-2025-PRODUCE/DS, de fecha 18.03.2025, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa **EVALUADORES AMBIENTALES INDUSTRIALES S.A.C.**, identificada con RUC n.º 20601483255, (en adelante **EVALUADORES AMBIENTALES**) contra la Resolución Directoral n.º 00001-2025-PRODUCE/DS de fecha 10.01.2025.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral n.º 00001-2025-PRODUCE/DS de fecha 10.01.2025<sup>1</sup>, la Dirección de Sanciones resolvió sancionar a la empresa **EVALUADORES AMBIENTALES** con una multa de 3.25 UIT por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 34.3<sup>2</sup> del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444.

<sup>1</sup> Notificada con fecha 20.02.2025

<sup>2</sup> Artículo 34.- Fiscalización Posterior

(...) En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o en la documentación (...).

- 1.2 Con los escritos de Registros n.° 00020052-2025 y n.° 00020060-2025, ambos presentados con fecha 13.03.2025, la empresa **EVALUADORES AMBIENTALES** interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 00001-2025-PRODUCE/DS antes citada.
- 1.3 A través de la Resolución Directoral n.° 00011-2025-PRODUCE/DS de fecha 18.03.2025<sup>3</sup>, la Dirección de Sanciones declaró improcedente el recurso administrativo señalado en el párrafo precedente.
- 1.4 Mediante Memorando n.° 00000016-2025-PRODUCE/DS, de fecha 04 de abril de 2025, la Dirección de Sanciones, remitió al Consejo de Apelación de Sanciones (en adelante, CONAS) el expediente correspondiente al procedimiento administrativo sancionador seguido contra la referida empresa, solicitando la evaluación de la legalidad de la Resolución Directoral n.° 00011-2025-PRODUCE/DS.
- 1.5 Posteriormente, la Presidenta del Área Especializada Colegida de Industria del CONAS, María Ysabel Valle Martínez<sup>4</sup>, mediante correo electrónico de fecha 14.04.2025, comunicó su abstención de participar en la deliberación para conocer y resolver la solicitud de evaluación de la legalidad de la Resolución Directoral n.° 011-2025-PRODUCE/DS.

## II. ANALISIS

- 2.1 Al respecto, se debe precisar que el literal e) del Artículo 18 del Reglamento Interno del CONAS señala que cuando alguno de los miembros se encuentre comprendido en las causales de abstención previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante el TUO de la LPAG) debe seguir el procedimiento establecido en el citado cuerpo normativo.
- 2.2 Asimismo, el literal c) del Artículo 11 del citado Reglamento, precisa que, entre las funciones de los miembros de las Áreas Colegiadas, se encuentra el fundamentar por escrito, las razones de su abstención en las sesiones del Área Colegiada.
- 2.3 Ahora bien, de acuerdo a ello, el artículo 99° del TUO de la LPAG refiere que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros casos: numeral 2) *“Si ha tenido intervención como asesor (...) en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo (...)”*, y numeral 6) *“Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud (...)”*.
- 2.4 En efecto, a través del correo electrónico de fecha 14.04.2025, la Presidenta del Área Especializada Colegida de Industria del CONAS, María Ysabel Valle Martínez, precisa que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) de la cual actualmente, es Directora General, presentó el Informe n.° 00000015-2022-PRODUCE/DGAAMI-mvalle, de fecha 25.08.2022, elaborado por su persona<sup>5</sup>; en su condición, en aquel entonces, de asesora legal de la DGAAMI, sustentando ante la Oficina de Asesoría Jurídica (OGAJ) los fundamentos por los cuales correspondía declarar la nulidad de

---

<sup>3</sup> Notificada el 18.03.2025

<sup>4</sup> Designada mediante el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 181-2015-PRODUCE de fecha 02.06.2015

<sup>5</sup> Consignado en el expediente n.° 009-2024-PRODUCE/DVMYPE-I/DGSFS-DSF

la Resolución Directoral n.° 033-2021-DGAAMI, que aprobó la solicitud de inscripción de la empresa **EVALUADORES AMBIENTALES**, como consultora ambiental ante DGAAMI del PRODUCE; nulidad que, mediante Resolución Viceministerial n.° 001-2023-DVMYPE-I fue declarada. En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto, y en atención a que el referido proceso de nulidad se relaciona directamente con la Resolución n.° 011-2025-PRODUCE-DS, mediante la cual la Dirección de Sanciones declaró la improcedencia del recurso de apelación presentado por la referida empresa contra la Resolución Directoral n.° 001-2025-PRODUCE/DS que le impuso sanción; considera conveniente abstenerse de participar en la deliberación y/o resolución del recurso de apelación interpuesto por la citada empresa.

- 2.5 En ese contexto, y considerando lo antes mencionado, se advierte que al haber tenido intervención en proceso de la fiscalización posterior llevada a cabo por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria conforme lo señalado en el párrafo precedente, los miembros de este órgano colegiado, consideran pertinente aceptar la solicitud de abstención presentada por las causales descritas en los numerales 2) y 6) del artículo 99° del TUO de la LPAG, a fin de que ello no influya en el sentido de la decisión que se adopte con respecto al Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 00001-2025-PRODUCE/DS de fecha 10.01.2025 que se tramita en el Expediente n.° 00009-2024-PRODUCE/DVMYPE-I/DGSFS-DSF.
- 2.6 Teniendo en cuenta lo expuesto, el cuarto párrafo del Artículo 9° del Reglamento Interno del CONAS precisa que en caso de ausencia o impedimento de algún miembro titular del Área Colegiada, se convoca al miembro suplente correspondiente, a fin de completar el quórum requerido para las sesiones; correspondiéndole a éste las mismas prerrogativas establecidas en dicho Reglamento para el miembro titular al cual suple; en razón de lo cual corresponde convocar al Dr. Ronald Moises Bardales Gonzales, miembro suplente del Área Especializada Colegiada de Industria del CONAS, designado mediante Resolución Ministerial n.° 073-2020-PRODUCE de fecha 19.02.2020; a fin de que asuma las funciones que le corresponden a su titular, la abogada María Ysabel Valle Martínez, considerando su ausencia en atención a la abstención presentada.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del CONAS, en el TUO de la LPAG, y demás normas de la materia; y,

De acuerdo al numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; los artículos 2° y 3° de la Resolución Ministerial n.° 181-2015-PRODUCE; y el artículo 3° de la Resolución Ministerial n.° 327-2019-PRODUCE; y, estando a lo acordado mediante Acta n.° 004-2025-PRODUCE/CONAS-CI de fecha 21.04.2025 del Área Especializada Colegiada de Industria del Consejo de Apelación de Sanciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- ACEPTAR** la **ABSTENCIÓN** formulada por la abogada **MARIA YSABEL VALLE MARTINEZ**, Presidenta del Área Especializada Colegiada de Industria del Consejo de Apelación de Sanciones; para conocer y resolver la solicitud de evaluación de la legalidad de la Resolución Directoral n.° 011-2025-PRODUCE/DS, de fecha 18.03.2025, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa **EVALUADORES AMBIENTALES INDUSTRIALES S.A.C.**, en contra de la Resolución Directoral n.° 00001-2025-PRODUCE/DS de fecha 10.01.2025 (Expediente n.° 009-2024-PRODUCE/DVMYPE-I/DGSFS-DSF); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.- CONVOCAR** al abogado **RONALD MOISES BARDALES GONZALEZ**, miembro suplente del Área Especializada Colegiada de Industria del Consejo de Apelación de Sanciones, designado mediante Resolución Ministerial n.° 073-2020-PRODUCE de fecha 19.02.2020; a fin de que asuma las funciones que le corresponden a su titular, la abogada María Ysabel Valle Martínez en atención a la abstención aceptada en el

artículo precedente; ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 00378-2021-PRODUCE.

Regístrese y comuníquese,

**MARÍA YSABEL VALLE MARTÍNEZ**

Presidenta

Área Especializada Colegiada de Industria

Consejo de Apelación de Sanciones

**MILAGROS DEL ROSARIO HUARINGA**

**AGUIRRE**

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Industria

Consejo de Apelación de Sanciones

**IORELLA GIULLIANA NOYA**

**MAGGIOLO**

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Industria

Consejo de Apelación de Sanciones